



## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



<b>Entidad originadora:</b>	<i>Ministerio TIC - Dirección de Industria de Comunicaciones</i>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	<i>15/07/2025</i>
<b>Proyecto de Resolución:</b>	<i>"Por la cual se compilan y simplifican las disposiciones contenidas en las normas de carácter general vigentes expedidas por las extintas Comisión Nacional de Televisión – CNTV- y la Autoridad Nacional de Televisión – ANTV-, de conformidad con las funciones asignadas al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"</i>

### 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La extinta Comisión Nacional de Televisión (en adelante CNTV) en el marco de sus competencias, expidió normatividad aplicable a la prestación del servicio de Televisión, en todas sus modalidades.

Sin embargo, mediante la Ley 1507 de 2012 se ordenó la liquidación de la CNTV y creó la Autoridad Nacional de Televisión (en adelante ANTV), entidad que tuvo por objeto brindar las herramientas para la ejecución de los planes y programas de la prestación del servicio público de televisión, con el fin de velar por el acceso a la televisión, garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, la competencia y la eficiencia en la prestación del servicio, así como evitar las prácticas monopolísticas en su operación y explotación, en los términos de la Constitución y la ley. Además de ser el principal interlocutor con los usuarios del servicio de televisión y la opinión pública en relación con la difusión, protección y defensa de los intereses de los televidentes.

Sumado a lo anterior, la misma Ley en sus artículos 11, 12, 13, 14 y 15 realizó la distribución de funciones entre ANTV y las demás entidades del sector de telecomunicaciones.

En cumplimiento de su objeto y las funciones que le fueron asignadas, la ANTV expidió marcos normativos para la regulación del servicio de televisión en las modalidades de televisión abierta y televisión cerrada.

Con la expedición de la Ley 1978 de 2019 se estableció el marco legal para modernizar el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones en un entorno de convergencia, de tal suerte que se introdujeron medidas en pro del cierre de la brecha digital, la seguridad jurídica y la simplificación normativa. Para el caso específico del servicio de televisión se adoptaron medidas de eliminación de barreras de acceso e incentivos para que los agentes de este sector contribuyan al cierre de la brecha digital mediante la prestación del servicio de internet, pero además se establecieron medidas para promover y fortalecer la televisión pública y la provisión de contenidos audiovisuales.

Así, en pro del cumplimiento de dichos objetivos, la Ley 1978 de 2019 definió un nuevo orden institucional con la liquidación de la ANTV y la distribución de funciones entre el MINTIC, la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, la Agencia Nacional del Espectro ANE y la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, asumiendo el MinTIC las funciones relacionadas con el fortalecimiento del servicio de televisión, la promoción del contenido multiplataforma, la habilitación y el otorgamiento de concesiones, permisos y licencias, la administración del régimen de contraprestaciones, la supervisión de los contratos de concesión para la prestación de este servicio y su vigilancia y control<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Con excepción de las facultades de vigilancia y control asignadas a la CRC en los numerales 27 y 30 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019 y en el artículo 39 de esta última.



En este sentido, de conformidad con el numeral 19 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones preparar y expedir los actos administrativos, para los siguientes fines, entre otros: “a). *Ejercer la intervención del Estado en el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones, dentro de los límites y con las finalidades previstas por la ley, con excepción de lo dispuesto por el artículo 76 de la Constitución Política.* b) *Establecer condiciones generales de operación y explotación comercial de redes y servicios que soportan las tecnologías de la información y las comunicaciones y que no se encuentren asignados por la ley a otros entes.* c). *Expedir de acuerdo con la ley, los reglamentos, condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.* d). *Expedir y administrar las contraprestaciones que le corresponden por ley.”*

Así mismo, de conformidad con los numerales 23, 24, 25 y 30 adicionados al artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 por la Ley 1978 de 2019, le corresponde al MinTIC:

*“23. Reglamentar el otorgamiento y prórroga de las concesiones para la operación del servicio, los contratos de concesión de espacios de televisión y los contratos de cesión de derechos de emisión, producción y coproducción de los programas de televisión, así como los requisitos de las licitaciones, contratos y licencias para acceder al servicio, y el régimen sancionatorio aplicable a los concesionarios, operadores y contratistas de televisión, de conformidad con las normas previstas en la Ley y en los reglamentos. 24. Fijar las tarifas, tasas y derechos, asociados a la concesión, a que se refiere la Ley 182 de 1995. En materia del pago de la contraprestación los operadores públicos del servicio de televisión mantendrán las exenciones y excepciones que les sean aplicables a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley. 25. Asignar las concesiones para la operación del servicio público de televisión, así como adjudicar y celebrar los contratos de concesión de espacios de televisión. (...) 27. Reglamentar de modo general las condiciones y requisitos que deben cumplir los acuerdos que celebren los concesionarios de espacios de televisión y los contratistas de televisión regional para modificar, sin más limitaciones que las derivadas de la voluntad mayoritaria de los mismos y del respeto de los derechos que los amparan, el carácter y la modalidad de los espacios de que son titulares, la franja de audiencia, los horarios de emisión y la duración de los programas, entre otros. (...). 30. Reglamentar lo relativo al servicio de televisión étnica y afrocolombiana a la que se refiere el parágrafo 2 del artículo 20 de la Ley 335 de 1996, como acción afirmativa para que a través de los entes que por mandato legal del artículo 35 de la Ley 70 de 1993 se desarrollen procesos de etnoeducación. Para el efecto, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional revisará la reglamentación vigente relativa al servicio de televisión étnica y afrocolombiana y adelantará la actualización de la reglamentación que sea requerida.”*

Dado que el marco reglamentario del servicio de televisión fue expedido por las extintas CNTV y ANTV bajo un entorno legal e institucional diferente, las entidades que asumieron las funciones de la extinta ANTV han venido realizando ejercicios de compilación y actualización normativa según sus competencias.

En este sentido, la CRC en la Resolución 5050 de 2016, modificada por las resoluciones 6261 y 6383 de 2021, compiló y simplificó las normas vigentes expedidas por la CNTV y la ANTV en los asuntos de competencia de la Sesión de Contenidos Audiovisuales y la Sesión de Comunicaciones respectivamente.

El Gobierno Nacional, a través del Decreto 1078 de 2015, subrogado en su título 1 de la parte 2 por el Decreto 377 de 2021, incluyó la prestación del servicio de televisión. Por su parte, el MinTIC mediante la Resolución 3484 de 2012, modificada por la Resolución 175 de 2021, modificó la Resolución 3484 de 2012 por la cual se crea el Sistema de Información Integral del Sector de TIC – Colombia TIC, con el fin de establecer los reportes de información a dicho sistema por parte de los operadores del servicio de



televisión , a través de la Resolución 3556 de 2024, definió las reglas para la asignación de recursos para el fortalecimiento de la televisión pública y la promoción del contenido multiplataforma; , ; así mismo, a través de la Resolución 4672 de 2022, mediante la cual se modificó el artículo 8 del Acuerdo 002 de 2012, se definieron las condiciones para el cese de emisiones analógicas de la televisión abierta.

No obstante, en la actualidad existen múltiples actos administrativos, que fueron expedidos en su momento por las extintas ANTV y CNTV en ejercicio de funciones que hoy en día deben ser aplicados por el MinTIC en virtud de las disposiciones de la Ley 1978 de 2019.

De acuerdo con lo expuesto, con el objetivo de tener claridad sobre la reglamentación vigente aplicable al servicio de televisión, cuya competencia corresponda al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se hace necesario, realizar un análisis de vigencia de las mencionadas normas y compilar, simplificar e incorporar en un mismo texto las normas que se encuentran vigentes y que fueron expedidas por las hoy extintas ANTV y CNTV, esto, en aplicación de los cambios de los marcos legales, en particular, la modernización del sector realizada mediante la Ley 1978 de 2019.

Lo anterior fundamentado en que la producción normativa ocupa un espacio central en la implementación de políticas públicas, siendo el medio a través del cual se estructuran los instrumentos jurídicos que materializan en gran parte las decisiones del Estado. En ese orden, la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica.

En efecto, la simplificación y compilación orgánica de la regulación constituye una política pública gubernamental que incluye la posibilidad de compilar normas de la misma naturaleza con fundamento en la facultad reglamentaria.

De esta forma, la tarea de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario implica, en algunos casos, la simple actualización de la normativa compilada, para que se ajuste a la realidad institucional y a la normativa vigente, lo cual conlleva, en aspectos puntuales, el ejercicio formal de la facultad reglamentaria.

La compilación normativa en este caso implica un análisis orientado a identificar la derogatoria tácita y/o el decaimiento de los actos administrativos, con el propósito de determinar el marco jurídico vigente. Este proceso permite la sistematización de las disposiciones normativas vigentes, que supone modificar y adecuar su titulación en los casos que se requiera, sin que ello implique alterar su contenido sustancial ni modificar su naturaleza jurídica garantizando de tal forma la seguridad jurídica.

Así las cosas, la actividad compilatoria se realiza sobre la normativa de televisión expedida por la ANTV y la CNTV que, al momento de la compilación, este vigente, no haya sido compilada en otra norma y haga parte de las competencias a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones según las funciones dispuestas por la Ley 1978 de 2019, a través de la cual se dispuso la inclusión del servicio de televisión en la provisión de redes y servicio de telecomunicaciones. Las normas sobre la materia que estén vigentes y que no hayan sido compiladas en la presente resolución, por no ser de competencia del Ministerio, permanecerán en las normas que las contienen actualmente.

En ese sentido, es importante precisar que la presente compilación no recoge normativa de las extintas ANTV y CNTV respecto del servicio de televisión por suscripción, debido a que la Ley 1978 de 2019, contempló en el artículo 32 el régimen de transición para estos operadores y en la actualidad, no se



encuentra vigente ningún contrato de concesión para la prestación de este servicio, por lo cual, el servicio de televisión por suscripción se presta bajo el régimen de habilitación general.

De esta forma, la compilación tiene por objetivo: (i) Identificar la reglamentación vigente de carácter general en materia televisión expedida por las hoy extintas CNTV y ANTV (ii) Simplificar las normas en desuso en materia de televisión; (iii) Contar con un marco normativo consolidado y simplificado en materia de televisión, que facilite su consulta y actualización; (iv) Compilar la reglamentación vigente en materia de televisión, que de acuerdo con la distribución de funciones son competencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En todo caso, se aclara que, al ser el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la entidad competente para reglamentar las materias objeto de la presente compilación y simplificación, con el propósito de brindar mayor claridad, se eliminarán las referencias a las extintas CNTV y ANTV sustituyéndolas por la entidad competente, de acuerdo con la distribución de funciones realizada por la Ley 1978 de 2019. En este mismo sentido, se incluirán las referencias pertinentes relacionadas con la posibilidad de acogerse al régimen de habilitación general en materia de televisión, establecidas en el artículo 7 de la Ley 1978 de 2019, modificatorio del artículo 10 de la Ley 1341 de 2009. Igualmente, se eliminarán o ajustarán las referencias que los actos administrativos objeto de la compilación hacían a sí mismos o a un artículo específico, y se realizará cualquier otra modificación de redacción a la que haya lugar.

Con base en lo anterior, por tratarse de un ejercicio de compilación, que se limita a reunir normas, con el fin de facilitar su consulta, sin crear nuevas normas o derogar el contenido de las existentes, la fundamentación de las normas compiladas, que se plasma en los considerandos de las normas fuente, se entiende también incorporada a esta resolución, aunque dichos considerandos no se transcriban, para lo cual en cada artículo se indica el origen de este. En ese sentido, la agrupación normativa cumple una única finalidad sistemática, sin crear nuevas normas.

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La resolución aplica para todos los operadores del servicio de televisión en todas sus modalidades, con excepción de los prestatarios del servicio de televisión por suscripción, teniendo en cuenta que a la fecha no existe ningún contrato de concesión vigente de éstos, pues todos se encuentran bajo el régimen de habilitación general de que trata el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 7 de la Ley 1978 de 2019.

## 4. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El proyecto no requiere certificado de disponibilidad presupuestal por cuanto su implementación no genera impacto económico para el MINTIC ni el FUTIC.

## 5. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

Las disposiciones contenidas en la resolución compilatoria a expedir no generan impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

## 6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)



La presente Resolución tiene como estudios la matriz de análisis de competencia y vigencia de las normas revisadas, realizada por la firma Legis en desarrollo del Contrato No. 1064 de 2024.

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	N/A
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A

**Aprobó:**

\_\_\_\_\_  
**ANA MARÍA STERLING BASTIDAS**  
Directora de Industria de Comunicaciones

\_\_\_\_\_  
**RAUL FERNANDO NUÑEZ MARIN**  
Director Jurídico

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

## Memoria Justificativa CompilaciónTV julio15

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)



Id Acuerdo: 20250715-160836-a5cd96-31995043

Creación: 2025-07-15 16:08:36

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-07-15 17:03:55

Escanee el código  
para verificación

### Firma: Director Jurídico

RAUL FERNANDO NUNEZ MARIN

94536188

[rnunez@mintic.gov.co](mailto:rnunez@mintic.gov.co)

Director Jurídico

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones

### Firma: Directora de Industria de Comunicaciones

Ana María Sterling B

1130615125

[asterling@mintic.gov.co](mailto:asterling@mintic.gov.co)

Directora de Industria de Comunicaciones

MinTic

### Revisión: Dirección de Industria de Comunicaciones

ANDREA TATIANA GUTIERREZ QUIROZ

1018443803

[agutierrezq@mintic.gov.co](mailto:agutierrezq@mintic.gov.co)

Profesional especializado

Dirección de Industria de Comunicaciones

### Elaboración: Contratista

Dora Vega Saavedra

33.369.877

[dvegas@mintic.gov.co](mailto:dvegas@mintic.gov.co)

Dirección de Industria de Comunicaciones

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

# REPORTE DE TRAZABILIDAD

## Memoria Justificativa CompilaciónTV julio15

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20250715-160836-a5cd96-31995043

Creación: 2025-07-15 16:08:36

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-07-15 17:03:55



Escanee el código  
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Dora Vega Saavedra dvegas@mintic.gov.co Dirección de Industria de Comunicaciones Ministerio de Tecnologías de la Información y las	Aprobado	Env.: 2025-07-15 16:08:44 Lec.: 2025-07-15 16:11:48 Res.: 2025-07-15 16:12:04 IP Res.: 45.65.234.112
Revisión	ANDREA TATIANA GUTIERREZ QUIROZ agutierrezq@mintic.gov.co Profesional especializado Dirección de Industria de Comunicaciones	Aprobado	Env.: 2025-07-15 16:12:04 Lec.: 2025-07-15 16:38:29 Res.: 2025-07-15 16:38:36 IP Res.: 190.145.189.98
Firma	Ana María Sterling B asterling@mintic.gov.co Directora de Industria de Comunicaciones MinTic	Aprobado	Env.: 2025-07-15 16:38:37 Lec.: 2025-07-15 16:40:27 Res.: 2025-07-15 16:40:37 IP Res.: 190.145.189.98
Firma	RAUL FERNANDO NUNEZ MARIN rnunez@mintic.gov.co Director Jurídico Ministerio de Tecnología de la Información y las C	Aprobado	Env.: 2025-07-15 16:40:37 Lec.: 2025-07-15 17:03:42 Res.: 2025-07-15 17:03:55 IP Res.: 181.49.95.120